

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con demanda acumulada. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2014 - 1651

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la acumulación de demanda, se hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 27 del Código General del Proceso que “La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un Estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante el juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

(...).”

De otra parte, el artículo 26 numeral 1 del C. G. del Proceso, según el cual, se debe tener en cuenta, para la determinación de la cuantía, **“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”**

De lo anterior, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para seguir conociendo del presente asunto, por el factor cuantía, teniendo en cuenta que la demanda acumulada supera ostensiblemente la mínima cuantía, esto es, asciende a la suma de \$85.188.388, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para seguir conociendo del proceso, por el factor cuantía, en virtud a la demanda acumulada de LUIS ANTONIO SÁNCHEZ contra DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, tal y como se explico en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, remítase en forma digitalizada el expediente, contentivo de la demanda principal y acumulada al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 043

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

1990

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2014 - 1651

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez
(2)

19/10/20

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 043

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria